



**Juzgado Primero de lo Mercantil**  
Sentencia interlocutoria.

Aguascalientes, Aguascalientes; a siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

**V I S T O S**, para resolver Interlocutoriamente la planilla de intereses y honorarios del expediente número **1214/2015** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve **PRODUCTORA AGRÍCOLA "EL ENCANTO" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en contra de **FILEMÓN PALOMINO MACÍAS** resolución que se dicta bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- La actora pide en esta liquidación, se regule la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, según el desglose que hizo dentro de su planilla de liquidación de fecha de presentación ante este Tribunal del día nueve **de noviembre del año dos mil dieciocho**.

El demandado **FILEMÓN PALOMINO MACÍAS** no dio contestación a la vista que le fuera ordenada con la planilla de liquidación, según auto del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

II.- Señala el Código de Comercio que:

“Artículo 1086.- Presentada la regulación de costas al juez o tribunal ante el cual se hubieren causado, se dará vista de ella por tres días a la parte condenada, para que exprese su conformidad o inconvencimiento”.

“Artículo 1087.- Si nada expusiere dentro del término fijado la parte condenada, se decidirá el pago. Si en el término referido expresare no estar conforme, se dará vista de las razones que alegue a la parte que presentó la regulación, la que dentro de igual término contestará a las observaciones hechas”.

“Artículo 1088.- En vista de lo que las partes hubiesen expuesto conforme al artículo anterior, el juez o tribunal fallarán lo que estimen justo dentro del tercer día. De esta decisión se admitirán los recursos que procedieren, según la instancia en que se encontrare el juicio y según la cantidad que importase tal regulación”.

“Artículo 1323.- Sentencia interlocutoria es la que decide un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia”.

Por lo tanto la interlocutoria que nos ocupa tiene una naturaleza jurídica especial, a diferencia de los demás incidentes, toda vez que tiene como finalidad primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia definitiva dictada en el presente



juicio en fecha **once de enero del año dos mil diecisiete** en detalles relativos a esas prestaciones que no se pudieron dilucidar en el fallo y que resultan indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución, para cuya precisión en el incidente de liquidación se debe atender necesariamente al debate que se forme entre las partes y en su caso a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental o que obren en el cuaderno principal.

III.- Por concepto de **intereses moratorios**, la parte actora pide se apruebe en la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por concepto de intereses moratorios que dice se generaron a partir del día **diecinueve de enero del año dos mil quince hasta el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho**, fecha que se tomo como calculo para esta planilla de liquidación.

La sentencia definitiva de fecha **once de enero del año dos mil diecisiete** en su resolutive cuarto condeno a la parte demandada al pago de lo siguiente:

**“CUARTO.-** Se condena a FILEMÓN PALOMINO MACÍAS a pagar a favor de PRODUCTORA AGRÍCOLA “EL ENCANTO” SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA un interés moratorio al dos por ciento mensual, exigible a partir del día siguiente a la fecha consignada como la de vencimiento en el pagaré basal y que lo es el diecinueve de enero del año dos mil quince y hasta que haga pago total del mismo, prestación que habrá de regularse conforme a derecho en la correspondiente etapa de ejecución de sentencia.”

Así pues, consta en el resolutive que se menciona que la demandada fue condenada a pagar a favor de la actora, intereses moratorios al tipo legal y que lo son a razón del **dos por ciento mensual** a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y hasta que se haga pago total de lo adeudado.

Luego entonces para efecto del cálculo de los intereses moratorios, según el resolutive cuarto de dicha sentencia, debe tenerse en cuenta que el pagaré base de la acción ampara la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL, dicha suma dividida entre cien y su resultado multiplicado por dos por ciento, resulta que por cada mes se genera la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL y está dividida entre treinta punto cuatro, que son los días promedio del mes, diariamente genera la cantidad de CIENTO



VEINTICUATRO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL .

Desde el día diecinueve de enero del año dos mil quince hasta el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho fecha en la que se presentó la planilla de liquidación y que tomo como base para el cálculo de los intereses moratorios en esta liquidación, transcurrieron un total de cuarenta y cinco meses con diecinueve.

Por lo que hace a los meses que son cuarenta y cinco se multiplican por TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL da la cantidad de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL .

Por lo que hace a los días que son diecinueve se multiplican por CIENTO VEINTICUATRO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL da la cantidad DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL .

Sumadas las cantidades que se generaron por los meses y días transcurridos durante dicho periodo de tiempo da la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL, pero atendiendo al principio de congruencia que debe mediar en las sentencias acorde a lo que dispone el artículo 1077 del Código de Comercio en el sentido de que lo resultado en juicio de no debe de ir más allá de lo pedido, los intereses moratorios en esta liquidación se regulan en **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, que fue lo que parte actora solicito se aprobara por dicho concepto.

IV.- Por concepto de honorarios, la parte actora pide se regule la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Consta en el resolutivo quinto de la sentencia definitiva que se condeno a la parte demandada a pagar a favor de la actora los gastos y costas del juicio.

El Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, en su artículo 14, que textualmente señala:

“ARTÍCULO 14.- En los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio o negocio...”



En este caso cobra aplicación el citado precepto legal, ello es así, ya que la cantidad que por concepto del valor total del juicio asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL** y que se encuentra conformada por la suerte principal mas la suma de la cantidad que resultó por concepto de intereses moratorios, cuya cantidad es mayor a mil días de salario mínimo vigente en el estado, de ahí que dicha suma dividida entre cien y su resultado multiplicado por diez, resulta la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL** que es la cantidad que se aprueba por **concepto de honorarios**.

La referida cantidad resulta procedente su aprobación, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 1083 del Código de Comercio, el endosatario en procuración de la actora la licenciado MARCO JAVIER TOVAR MUÑOZ, acredita la calidad que tiene de profesional en el derecho con la copia certificada de la cédula profesional número 6121738 expedida por la Secretaría de Educación Pública, mediante la cual faculta al profesionista a que hace referencia a ejercer la profesión de Licenciado en Derecho y cuya copia certificada de dicho documento obra agregada a fojas ciento ochenta y cinco de autos.

Luego entonces, la presente planilla de liquidación se regula en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL**, siendo esta la cantidad que habrá de pagar la parte demandada en favor de la actora.

**PRIMERO.-** No se aprueba el total de las cantidades que solicito en su liquidación la parte actora, quedando reguladas estas en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL** de la que se condena a su pago a la parte demandada a favor de la actora.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio en vigor, requiérase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del



honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente. Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente lo sentenció y firma el licenciado **ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA**, Juez de Primero de lo Mercantil en el Estado, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada Rosa María López de Lara con quién actúa y autoriza. Doy fe.

La resolución que antecede se publica en términos de ley por medio de la lista de acuerdos, que se fijó en estrados en términos del artículo 1068 del Código de Comercio, con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho.- Conste.-

L´JRP/erika \*

OFICINA